



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314 -2013-MPH/A

Ayacucho,

06 MAYO 2013

VISTO:

El Expediente con registro N° 05888 de fecha 18 de marzo de 2013 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 002-2013-MPH/GSMSGCPM.43.47, presentado por la Sra. Elva Luján Zamora y la Opinión Legal N° 96-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 17 de Abril de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los actuados se aprecia que, con fecha 25 de Mayo de 2012 se le hace la notificación preventiva a la Sra. Elva Luján Zamora, dueña del establecimiento comercial de "Karaoke" ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "I" lote 12 por apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada; sobre lo que formula su descargo aduciendo que viene tramitando su licencia de funcionamiento, es así que solicita la reconsideración sobre los informes emanados de la Sub gerencia de Planeamiento y Catastro Urbano y Licencias; dicho recurso no fue absuelto por la autoridad competente dentro del plazo estipulado, en consecuencia se acoge al silencio administrativo positivo;

Que, con fecha 25 de Agosto de 2012 a horas 8:42 p.m. se intervino el local de la recurrente y se levantó el de constatación y/o Fiscalización N° 000993-2012-MPH por haber incurrido en la infracción administrativa de *modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal*, por lo que al no encontrarse conforme la recurrente formula reconsideración contra el Acta de Constatación, lo que se resolvió con la Resolución de Gerencia N° 211-2012-MPH/GSM-SGCPM.43.47 de fecha 08 de Noviembre de 2012 que deniega su petición;

Que, asimismo interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 211-2012-MPH/GSM-SGCPM.43.47, bajo el fundamento de que la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPH-A no indica taxativamente ni expresamente la prohibición de abrir un Karaoke; recurso que fue declarado infundado con la Resolución de Gerencia N° 002-2013-MPH/GSM-SGCPM.43.47 de fecha 18 de Enero de 2013, la misma que es cuestión de apelación por el recurrente;

Que, cabe señalar que, los documentos obtenidos del silencio administrativo son presentados para el trámite de obtención del certificado de compatibilidad de uso para la apertura de giro de negocio de Karaoke sin embargo; a partir de ello *la administrada debió haber terminado la respectiva gestión o procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento ya que es el único documento válido para poner en funcionamiento un establecimiento comercial*, lo que a la fecha la recurrente no cumple con ello, más si su obtención tampoco va enervar la infracción cometida anteriormente;

Que, a la recurrente se le sanciona con Acta de constatación y/o Fiscalización N° 000993-2012-MPH por *"modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin la autorización municipal"*, donde se detalla que en el interior del establecimiento se encontró aproximadamente cincuenta personas libando licor, se halla un congeladora y mostrador con diferente tipos de licores, como también se constata dos ambientes adecuados para la venta de bebidas alcohólicas; de allí que se deduce que dicho establecimiento está dedicado sólo a expender bebidas alcohólicas, lo que no es la principal característica de un Karaoke; para ello la administrada debería obtener una licencia de funcionamiento que especifique el giro de su negocio;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, por lo tanto la recurrente es pasible de la sanción pecuniaria y clausura definitiva del establecimiento. Como lo señala la primera disposición complementaria del RAISA señala que "Los locales que no cuentan con licencia de funcionamiento, cuyo giro de negocio este dedicado a usos especiales como prostíbulos, karaokes, discotecas, bares, cantinas tabernas, a fines, serán clausurados a sola constatación de no contar con la licencia correspondiente ", lo que sucedió en el presente caso por lo que se procedió a sancionar a la recurrente por incurrir en infracción;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en el caso de autos, el administrado en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúan las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en infundado;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Elva Luján Zamora contra la Resolución de Gerencia N° 002-2013-MPH/GSM-SGCMPPM.43.47 y consecuentemente firme y con valor legal.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE